



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 244-2022-MINEM/DGH

Lima, 11 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento, del mercado interno;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, señala que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada norma establece, en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la Emergencia;

Que, mediante la comunicación electrónica y la Carta N° PPC-COM-22-0119 ambas de fecha 11 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. informa a la Dirección General de Hidrocarburos que tendrán una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por trece (13) días, esto es del 11 al 24 de agosto de 2022, por el paro controlado de una Unidad Criogénica N° 5 de la Planta Malvinas, ubicada en la región Cusco, ante el hallazgo de fisuras en componentes de la citada unidad;

Que, asimismo, la mencionada empresa informa que la disponibilidad de gas natural en la Planta Malvinas será de aproximadamente 1000 Millones de Pies Cúbicos Días (MMPCD), siendo dicha cantidad menor a la demanda de gas natural requerida para la atención del mercado interno y la exportación de gas natural, que es de 1500 MMPCD. La empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. agrega que lo anteriormente indicado implica una afectación estimada del 33% (500 MMPCD) de la demanda;



Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 136-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, el volumen diario máximo necesario para atender el mercado interno será de aproximadamente 995.27 MMPCD durante el paro controlado de la Unidad Criogénica N° 5 de la Planta Malvinas (del 11 al 24 de agosto de 2022); por lo que la reducción de la capacidad de procesamiento de gas natural a 1000 MMPCD no afectará el suministro a dicho mercado en los referidos días. Sin embargo, existe un déficit que afectaría parcialmente el suministro de gas natural destinado a la exportación durante el mencionado periodo, razón por la cual recomienda declarar en emergencia el abastecimiento de gas natural, durante los trece (13) días del paro controlado de la unidad criogénica de la Planta Malvinas de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. y se priorice la asignación de gas natural disponible para el mercado interno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2022, se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de una unidad criogénica de la Planta Malvinas de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., desde el 11 al 24 de agosto de 2022;

Que, dada la naturaleza de la operación de la cadena de suministro de Gas Natural, el evento antes descrito afectará las fases de Producción, Transporte y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y con ello el suministro de gas natural a los diferentes consumidores del país, por lo que es pertinente, de acuerdo a la Resolución Ministerial que declara la emergencia, activar el mecanismo de racionamiento de gas natural establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario disponer determinadas medidas para garantizar el consumo eficiente del gas natural, dada la situación de emergencia y reducir el impacto de cualquier contingencia que se pueda generar, como consecuencia de los referidos trabajos;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 136-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Decreto Supremo N° 017-2018-EM que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 244-2022-MINEM/DGH

mercado interno ante una declaratoria de emergencia y la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar las siguientes disposiciones a fin de asegurar una mejor atención de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, considerando el suministro al mercado interno, durante la declaratoria de emergencia, establecida mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM; con lo siguiente:

- 1.1. La asignación de gas natural para las categorías 1, 2, 4 y 5 que realice el Productor se efectuará a los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo éstos últimos los responsables de atender a los clientes de dicha prioridad en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- 1.2. Para las prioridades 4 y 5, cuyo volumen se asigna a prorrata, la asignación de volumen se efectúa sobre la base de las nominaciones de cada Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.3. Para prioridades 1 y 2, se les asigna la totalidad del volumen de gas disponible nominado por los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.4. En caso el volumen que corresponde a la prioridad 3 sea inferior a lo requerido por el COES, se asigna el gas natural a prorrata entre los Generadores Eléctricos, en función a los volúmenes indicados por el COES.
- 1.5. A efectos que el Productor cumpla con calcular el prorrato para cada categoría conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deben informar al Productor por correo electrónico el promedio aritmético de los consumos efectivos de los siete (7) días calendario anteriores disponibles al inicio del periodo de emergencia, discriminados por cada orden de prioridad según el Decreto Supremo N° 017-2018. Dicha comunicación debe ser efectuada a la brevedad posible.
- 1.6. El cálculo del prorrato no considerará los volúmenes de gas natural que normalmente nomina la empresa Perú LNG S.R.L., esto considerando que el volumen de gas a asignar es prioritariamente para el mercado local; por lo que, a la empresa Perú LNG S.R.L. solo se le asignará el volumen de gas combustible necesario para mantener sus operaciones en stand by, quedando el abastecimiento de gas para sus



actividades sujeto a la disponibilidad existente, luego de la atención de los requerimientos del mercado interno.

- 
- 1.7. Para efectos del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deberán informar a los Productores, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y la Dirección General de Hidrocarburos los volúmenes efectivamente consumidos.
 - 1.8. Durante el período de Emergencia, los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos y de Distribución por Gas Natural por Red de Ductos, deben coordinar con el COES los aspectos que resulten necesarios, a fin de mantener las condiciones operativas de cada sistema.
 - 1.9. Los volúmenes de gas natural que correspondan por prorrata y no sean nominados por los clientes, deberán ser reasignados a prorrata entre las prioridades 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.



Artículo 2.- Activar el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen de gas natural al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia, establecida mediante la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM, de acuerdo a lo siguiente:

1. Consumidores Residenciales y Comerciales Regulados.
2. Establecimientos de Venta al Público de GNV, Establecimientos destinados al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que abastezcan a los mencionados Agentes.
3. Generadores Eléctricos.
4. Consumidores Industriales Regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que no se encuentran en el numeral 2.
5. Consumidores Industriales Regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
6. Consumidores Independientes con Contratos de Suministro y de Servicio de Transporte en Firme e Interrumpible.

La ejecución del mecanismo de racionamiento establecido en el presente artículo, debe efectuarse en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, así como lo previsto en la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM.



Artículo 3.- Las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C. y Petroperú S.A. deberán poner en conocimiento de sus respectivos clientes la presente Resolución Directoral.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 244-2022-MINEM/DGH

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C., Petroperú S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES y a la Dirección General de Electricidad de este Ministerio.

Regístrese y Comuníquese.

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0136-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

De : Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Activación del mecanismo de racionamiento en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM

Referencia : a) Comunicación electrónica de fecha 11 de agosto de 2022
b) Carta N° PPC-COM-22-0119 (Expediente 3350639)

Fecha : San Borja, 11 de agosto de 2022



I. OBJETIVO:

Disponer medidas para garantizar el uso eficiente del gas natural durante la declaración de emergencia, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de una unidad criogénica de la Planta de Malvinas de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol), desde el 11 al 24 de agosto de 2022.



II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol informó a la Dirección General Hidrocarburos (en adelante, DGH), que, en el marco de las inspecciones de mantenimiento que tenían programadas, detectaron hallazgos en su unidad de procesamiento de gas natural número 5 de la Planta de Malvinas, la cual requiere un paro controlado desde el 11 al 24 de agosto de 2022, lo cual ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural.
- 2.2 A través de la Carta N° PPC-COM-22-0119 (Expediente 3350639), de fecha 11 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol adjunta el Informe de Estado Operativo de la Deetonizadora CBA 24220 de la Unidad Criogénica N° 5, el cual sustenta la afectación que sufrió dicha unidad, debido a la presencia de fisuras localizadas en zonas cercanas a las uniones soldadas.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2022, se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 11 al 24 de agosto de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Establece mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia (en adelante, Decreto Supremo N° 017-2018-EM).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 3.3 Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN).
- 3.4 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
- 3.5 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.
- 3.6 Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.
- 3.7 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2022, que declara en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 11 al 24 de agosto de 2022.



IV. **ANÁLISIS:**

ASPECTOS GENERALES:



- 4.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.
- 4.2 Conforme a lo indicado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, dicha norma tiene como objetivo establecer el Mecanismo de Racionamiento ante situaciones que afecten y pongan en Emergencia el abastecimiento de gas natural en el país.
- 4.3 Asimismo, cabe precisar que de conformidad a lo indicado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM para la aplicación de la mencionada norma, se entiende como Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el MINEM mediante Resolución Ministerial.
- 4.4 Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la DGH para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – COES.



4.5 En ese orden de ideas, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que luego de declarada la Emergencia la DGH mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento. Este mecanismo se activa ante situaciones que afecten la producción, suministro, el transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o la distribución de gas natural por red de ductos, que originen la imposibilidad de cubrir total o parcialmente la demanda de gas natural al mercado interno.

4.6 Del mismo modo, el literal b) del artículo 3 de la citada norma establece, en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la Emergencia.



4.7 En dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de una unidad criogénica de la Planta Malvinas de la empresa Pluspetrol, del 11 al 24 de agosto de 2022.



RESPECTO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA:

4.8 Mediante comunicación electrónica de fecha 11 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol informó a la DGH que en el marco de las inspecciones de mantenimiento que tenían programadas, detectaron hallazgos en su unidad de procesamiento de gas natural número 5 de la Planta Malvinas, la cual requiere un paro controlado del 11 al 24 de agosto de 2022. Situación que ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural, pasando a producir 1000 Millones de Pies Cúbicos Días (MMPCD) siendo esta cantidad menor a la demanda de 1500 MMPCD, requerida para los referidos días.



4.9 A través de la Carta N° PPC-COM-22-0119 (Expediente 3350639), de fecha 11 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol adjunta el Informe de Estado Operativo de la Deetonizadora CBA 24220 de la Unidad Criogénica N° 5 el cual sustenta la afectación que sufrió dicha unidad con relación a la presencia de fisuras localizadas en zonas cercanas a las uniones soldadas. Dicho sustento justifica el paro controlado a realizarse desde el 11 al 24 de agosto de 2022, lo cual ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural.

4.10 Al respecto, en tanto la empresa Pluspetrol señala que durante el paro controlado, tendrá la disponibilidad de entregar 1000 MMPCD para el abastecimiento del mercado interno y exportación desde el 11 al 24 de agosto de 2022, debe priorizarse abastecer la totalidad del consumo del mercado interno, y disminuir la entrega del gas natural para la exportación en los referidos días, por ello la importancia de emitir la declaratoria de emergencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- o Se debe tener presente que el consumo interno máximo de gas natural durante el mes de agosto de 2019, 2020 y 2021 fue el siguiente:

Consumo del mercado interno (por concesión)	Agosto 2019	Agosto 2020	Agosto 2021
Concesión de Lima y Callao	939.67	623.98	733.28





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Concesión de Ica	48.12	48.72	45.50
Concesión Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque)	4.62	9.00	8.48
Concesión Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna)	2.86	3.27	3.69
Total MMPCD	995.27	684.97	790.95

Fuente: Empresas concesionarias – Elaboración Propia

- o Estimándose el consumo para el año 2022 en función de los consumos de años anteriores, éstos pueden repetirse, por lo que de reducirse la exportación no se afectará el suministro al mercado interno durante el paro controlado, esto es, del 11 al 24 de agosto de 2022.
- o No obstante lo anterior, la restricción en análisis sí afectaría la exportación de gas natural, ya que en los años 2019, 2020 y 2021, en mes de agosto, la Planta de Licuefacción de la empresa Perú LNG S.R.L. tuvo un suministro máximo de 671 MMPCD, por lo que se tendría un déficit considerando el consumo del mercado interno y que por la reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural, se tendría una producción de 1000 MMPCD.

4.11 En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2¹ del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, el MINEM emitió la Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM que declara en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 11 al 24 de agosto de 2022.

4.12 En esa línea en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2² de la citada norma, corresponde a la DGH emitir la Resolución Directoral correspondiente, en la que se disponga que la empresa Pluspetrol efectúe el suministro de gas natural durante del 11 al 24 de agosto de 2022.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2018-EM:

4.13 Teniendo en cuenta lo indicado, con la finalidad de asegurar una mejor determinación de los órdenes de prioridad en la asignación establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, durante el periodo declarado en Emergencia, de corresponder se aplican las siguientes disposiciones:

- a) La asignación de gas natural para las categorías 1, 2, 4 y 5 que realice el Productor se efectuará a los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo éstos últimos los responsables de atender a los clientes de dicha prioridad en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

¹ Los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - COES. El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial declara la Emergencia.

² Luego de declarada la Emergencia, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento que se establece en la presente norma. Este Mecanismo se activa ante situaciones que afecten la producción, suministro, el transporte de gas natural y/o de Líquidos de Gas Natural por Ductos o la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que originen la imposibilidad de cubrir total o parcialmente la demanda de gas natural al mercado interno.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- b) Para las prioridades 4 y 5, cuyo volumen se asigna a prorrata, la asignación de volumen se efectúa sobre la base de las nominaciones de cada Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- c) Para las prioridades 1 y 2, se les asigna la totalidad del volumen de gas disponible nominado por los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- d) En caso el volumen que corresponde a la prioridad 3 sea inferior a lo requerido por el COES, se asigna el gas natural a prorrata entre los Generadores Eléctricos, en función a los volúmenes indicados por el COES.
- e) A efectos que el Productor cumpla con calcular el prorrateo para cada categoría conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deben informar al Productor por correo electrónico el promedio aritmético de los consumos efectivos de los siete (7) días calendario anteriores disponibles al inicio del periodo de emergencia, discriminados por cada orden de prioridad según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM. Dicha comunicación debe ser efectuada a la brevedad posible.
- f) El cálculo del prorrateo no considerará los volúmenes de gas natural que normalmente nomina la empresa Perú LNG S.R.L, esto considerando que el volumen de gas a asignar es prioritariamente para el mercado local; por lo que a la empresa Perú LNG S.R.L. solo se le asignará el volumen de gas necesario para mantener sus operaciones en *stand by*, quedando el abastecimiento de gas natural para sus actividades sujeto a la disponibilidad existente, luego de la atención de los requerimientos del mercado interno.
- g) La DGH del MINEM, de ser el caso, establecerá la priorización del abastecimiento de gas natural de las industrias que constituyan Consumidores Independientes considerados como Activos Críticos Nacionales, en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.
- h) Para efectos del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deben informar a los Productores, al Osinergmin y la DGH, los volúmenes efectivamente consumidos.
- i) Durante el periodo de Emergencia, los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, deben coordinar con el COES los aspectos que resulten necesarios, a fin de mantener las condiciones operativas de cada sistema.
- j) Los volúmenes de gas natural que correspondan por prorrata y no sean nominados por los clientes, deben ser reasignados a prorrata entre las prioridades 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.



4.14 Conforme a lo anteriormente expuesto, la disponibilidad de gas natural durante los días del 11 al 24 de agosto de 2022, ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural declarado en emergencia por la afectación de la capacidad de producción; por tanto, las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C. y Petroperú S.A., según corresponda, deberán considerar necesariamente



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

el siguiente orden de prelación y prorrato para el suministro de gas natural o la prestación del servicio de Transporte y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos:

1. Consumidores Residenciales y Comerciales Regulados.
2. Establecimientos de Venta al Público de GNV, Establecimiento destinado al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que abastezcan a los mencionados Agentes.
3. Generadores Eléctricos.
4. Consumidores Industriales Regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que no se encuentran en el numeral 2.
5. Consumidores Industriales Regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
6. Consumidores Independientes con Contratos de Suministro y de Servicio de Transporte en Firme e Interrumpible.

- 4.15 Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM establece que los consumidores de gas natural deben realizar las actividades que resulten necesarias para optimizar sus niveles de consumo, en función al suministro o a las autorizaciones que se les comunique en las reprogramaciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, los Productores y los Concesionarios de Transporte y Distribución deben implementar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del orden de prioridad y prorrata mencionado en el artículo precedente. Los Concesionarios de Transporte y Distribución, están facultados para limitar físicamente el suministro a los Consumidores que no regulen su nivel de consumo asignado.

V. CONCLUSIONES:

De lo expuesto se colige que:

- 5.1. Mediante comunicación electrónica y Carta N° PPC-COM-22-0119, ambas de fecha 11 de agosto de 2022, la empresa Pluspetrol informó a la DGH, con copia al Osinergmin y al COES, que tendrán una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural a partir del día 11 de agosto de 2022 por el paro controlado de una Unidad Criogénica N° 5 de la Planta Malvinas, ubicada en la región Cusco, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- 5.2. El paro controlado de la Unidad Criogénica N° 5 de la Planta Malvinas es del 11 al 24 de agosto de 2022, lo cual ocasiona una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural, pasando a producir 1 000 MMPCD, siendo esta una cantidad menor a la demanda que se requiere para los referidos días, que es de 1 500 MMPCD.
- 5.3. Mediante Resolución Ministerial N° 297-2022-MINEM/DM se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural por el paro controlado de una unidad criogénica de la Planta Malvinas de la empresa Pluspetrol, desde el 11 al 24 de agosto de 2022.
- 5.4. La DGH debe emitir la Resolución Directoral mediante la cual se disponga que la empresa Pluspetrol efectúe el suministro y la asignación de gas natural durante los días del 11 al 24 de agosto de 2022 en el orden de prioridad y prorrata dispuesto en el presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

VI. RECOMENDACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente mediante la cual se establezca el orden de prioridad y prorata para el racionamiento en el suministro de gas natural, a efectos de garantizar el abastecimiento de suministro en el mercado interno.

Sin otro particular quedamos de Ud.

Atentamente;

María Estefanía del Solar Urtecho
Especialista Legal

Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Visto el Informe Técnico Legal N° 0136-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos